



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 0850

“Por el cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por JUAN DE DIOS SILVA TIRADO contra la respuesta al derecho de petición EXT-BOL-21-014534”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, JUAN DE DIOS SILVA TIRADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.260.296, se encontraba adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar como docente de aula de la Institución Educativa Colegio de Bachillerato de Pinillos de Mompós-Bolívar.

Que en atención al recurso de apelación interpuesto por el recurrente en respuesta al derecho de petición EXT-BOL-21-014534 del asunto, en el cual solicita en el mismo “corrijan errores en mis certificados de Historia laboral y de sueldo, Al solicitar los certificados laboral y de sueldo como unos de los requisitos para solicitar pensión, aparece en mi situación laboral que mi régimen de cesantías es ANUAL y mi régimen de pensión es NACIONAL; Lo cual es un error ya que de acuerdo al decreto de nombramiento 308 de 17 de marzo de 1995 y mi acta de nombramiento de 6 de abril del 1995, mi régimen de cesantías es RETROACTIVO y mi régimen de pensión es COFINANCIADO DEPARTAMENTAL y con estos últimos régimen es que me han venido liquidando mi cesantías Parciales en dos ocasiones. Considero que hay un error en el sistema de Información Humana de la Planta de Docente y administrativo de la secretaria de educación del departamento de Bolívar que todavía persiste y no se ha corregido definitivamente.” Es pertinente responder lo siguiente:

Revisada la base de datos en cuanto a la vinculación como docente de planta de la secretaria de educación del departamento de Bolívar, se puede evidenciar que el señor JUAN DE DIOS SILVA TIRADO identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.260.296, mediante decreto 297 de 1997, fue incorporado como docente bajo lo preceptuado en la ley 60 de 1993.

Que el decreto 297 de 1997 en su artículo 3 reza lo siguiente: “el régimen de remuneración y las escalas salariales para el personal docente y directivo docente incorporado sin solución de continuidad en el presente decreto, serán los mismos que se aplican para la carrera conservando los derechos adquiridos.

Que consultada la naturaleza de su vinculación en el historial de liquidación de intereses de cesantías antes de ser incorporado a la planta de cargos de la Gobernación de Bolívar, mediante decreto 297 de 1997, se halló que se le venían liquidando anualmente intereses de cesantías, lo cual equivale a la vinculación que actualmente ostenta, por lo cual no podrá ser revocada la decisión recurrida.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No 0850

Hoja No. 2 de 3

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto por el(la) educador(a) JUAN DE DIOS SILVA TIRADO contra la respuesta al derecho de petición EXT-BOL-21-014534

En mérito de lo anterior se:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO revocar el acto administrativo identificado con el EXT-BOL-21-014534, expedido en respuesta a la petición presentada por JUAN DE DIOS SILVA TIRADO, por las razones expuestas en este acto administrativo, y confirmar en todas sus partes.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, JUAN DE DIOS SILVA TIRADO o a su apoderado, al correo: leon_villarreal1@hotmail.com

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha y contra ella procederá los recursos de ley.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los
25 días del mes de febrero de 2022


VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo.:
Vo.Bo.:
Elaboró:


Erick Romero
Jairo Andres Beleño Bellicón
Jesus Antonio Polanco Valquez

Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)
Director Administrativo Establecimientos Educativos
Pasante oficina jurídica, secretaria de educación

